



GACETA

Depósito Legal p p. 76-1488

Municipal
de maracaibo

Año CIII

Maracaibo, 15 de diciembre de 2000

Extraordinario N° 254

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO ZULIA

MUNICIPIO MARACAIBO

**El Concejo Municipal de Maracaibo
en uso de las atribuciones legales**

SANCIONA

la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PATENTES DE VEHICULOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. La presente Ordenanza tiene, como objetivo establecer y recaudar el Impuesto sobre la propiedad y uso de todo tipo de vehículo que pertenezcan por cualquier título a personas naturales jurídicas que tengan su residencia o domicilio en jurisdicción del Municipio Maracaibo.

ARTÍCULO 2°. Toda persona natural o jurídica que sea propietaria de vehículos destinados al uso de transporte de personas o cosas, que estén residenciadas o domiciliadas dentro de los límites de la jurisdicción territorial de ese Municipio, están obligados a pagar el impuesto regulado en esta Ordenanza

ARTÍCULO 3°. Los vehículos señalados en el Artículo 8 de esta Ordenanza podrán circular en jurisdicción de este Municipio, una vez que sus propietarios cumplan, además de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás normas Nacionales, Estatales, las formalidades siguientes:

- a. Inscripción del vehículo ante la Dirección de Rentas Municipales
- b. Pago de la Patente prevista en esta Ordenanza en las oficinas recaudadoras de Rentas Municipales u otras oficinas que se crearen.

ARTÍCULO 4°. Toda persona natural, jurídica o ente de cualquier naturaleza que realice cualquier operación de traspaso de propiedad de un vehículo, responderá por los impuestos, recargos y multas establecidas en esta Ordenanza, pendiente para el momento de la venta. El nuevo propietario será responsable solidariamente de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 5°. Los propietarios de los vehículos señalados en el Artículo 2 de la presente ordenanza están obligados a inscribirlos en el Registro de Contribuyentes de Propietarios de Vehículos mediante planilla que al efecto suministrara la Dirección de Rentas.

A tal. efecto, deberán presentar ante el citado Despacho cualquiera de los siguientes documentos

- a. Copia del Registro del vehículo, expedido por las autoridades nacionales competentes.

- b. Documento de Importación o planillas que demuestren el pago de los derechos aduanajeros correspondientes y en consecuencia la propiedad.
- c. El documento debidamente notariado que en forma fehaciente e indubitable demuestre la adquisición del vehículo.
- d. Declaratoria de la residencia del propietario del vehículo
- e. Cualquier otro requisito que mediante norma previa establezca la Administración Municipal.

ARTÍCULO 6°. Los vehículos inscritos en otras Municipalidades deberán acreditar la solvencia correspondiente, para ser inscritos en la Dirección de Rentas Municipales y dicha Dirección participará a la mayor brevedad posible lo pertinente a la Municipalidad de que se trate, a los efectos de anulación del registro respectivo en aquella jurisdicción.

CAPITULO II

De la Patente de Vehículo y la Clasificación Correspondiente

ARTÍCULO 7°. El impuesto de vehículos consistirá en una tarifa de valor anual según la clasificación señalada en el Artículo 8 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8°. Los propietarios de vehículos a motor o de otros objetos, instrumentos o medios utilizados para el transporte, de personas o de cosas, pagarán anualmente un tributo de acuerdo con las siguientes categorías, clasificación y tarifas:

CATEGORIA No. 1

Motocicletas y motonetas Bs.: 400,00

CATEGORIA No.2

Automóviles y camionetas de uso particular: de hasta seis (6) puestos Bs. 1000,00

CATEGORIA No 3

Camionetas minibúsés; casas rodantes de uso particular; de más de seis (6) puestos pagarán Bs. 2000,00

CATEGORIA No. 4

Vehículos de transporte de pasajeros pagarán la tarifa de Bs. 1.000,00

CATEGORIA N.5

Vehículos para el transporte de carga pagarán la tarifa de Bs. 2.000,00

PARAGRAFO UNICO: La presente tarifa será igualmente aplicable a los impuestos no prescritos correspondientes a las patentes de años-anteriores. Queda extinguida la multa y demás accesorios de tales años.

ARTÍCULO 9°. El tributo por concepto de patente de vehículo se, fijará y liquidará por anualidades anticipadas, las cuales serán pagadas durante el primer trimestre de cada año en la Tesorería Municipal u Oficinas Recaudadoras que al efecto creare la Municipalidad.

PARAGRAFO UNICO. A los fines, de la liquidación, el contribuyente deberá presentar el documento o factura de compra del Vehículo. Asimismo el carnet de circulación donde se indica el modelo, año y capacidad del vehículo, u otro documento legal en el cual se señalen dichas características.

ARTÍCULO 10°. El tributo por concepto de patente de vehículos debe ser pagado íntegramente, y por anualidades anticipadas por lo que ninguna Oficina Recaudadora Municipal podrá recibir cantidades parciales a cuenta de ella.

ARTÍCULO 11°. La Dirección de Rentas, no admitirá el pago por concepto de Patente de Vehículos hasta tanto el contribuyente no acredite el haber satisfecho los impuestos por este ramo correspondiente al año anterior y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°. Las Autoridades de Tránsito. Terrestre no podrán registrar ni expedir placas identificadoras a los vehículos cuyos propietarios estén residenciados o domiciliados en el Municipio Maracaibo y no comprueben su solvencia con las rentas Municipales, entendiéndose por tal, el pago correspondiente al año en curso. Los Notarios, Registradores, Jueces o Autoridades competentes podrán legitimar la transmisión de propiedad de un vehículo regulado por esta Norma a cualquier título ya sea oneroso, gratuito o forzoso deberán exigir la presentación de la Solvencia otorgada para tal fin en el año correspondiente.

CAPITULO III

De las Exenciones y Exoneraciones

ARTÍCULO 13°. Quedar exentos del pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza, los vehículos propiedad de:

1. La República, el Estado el Municipio
2. Los Institutos Educativos Públicos cuyos vehículos estén destinados exclusivamente al traslado gratuito de sus alumnos.
3. La Arquidiócesis de Maracaibo.
4. Las Instituciones de Asistencia Social o Beneficencia Pública.
5. Las Misiones Diplomáticas y, Consulares, cuyas sedes se encuentren en Maracaibo, siempre y cuando se produzca la reciprocidad entre países.

ARTÍCULO 14°. El beneficio de exención, dispensa el pago total del Impuesto, pero no del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15°. Podrá ser exonerado del Impuesto mediante Resolución Especial dictada por: el Alcalde, previa autorización del Concejo Municipal, aprobada por las dos terceras (2/3) partes de: sus miembros, los vehículos cuyos propietarios no sean personas diferentes a las indicadas-en el Artículo 13 de la presente Ordenanza, siempre y cuando dicho beneficio, sea solicitado; por el interesado mediante escrito dirigido al Concejo Municipal.

Las exoneraciones, previstas en este Artículo, solamente podrán concederse por un lapso de tres (3) años y sólo podrá ser re acordada por un plazo igual, pero en ningún caso, el término total excederá de seis (6) años.

ARTÍCULO 16°. La falsedad en las declaraciones requeridas para determinar el tributo por concepto, de patente correspondiente a cada vehículo, de acuerdo la tarifa establecida en esta Ordenanza, será sancionada, con multa, equivalente al doble de la patente a pagar de acuerdo con esta Ordenanza.

ARTÍCULO 17°. Los propietarios de vehículos, residenciados o domiciliados en esta jurisdicción que no hayan pagado el tributo por concepto de patente a que se refiere la presente Ordenanza, en la oportunidad correspondiente, serán sancionados con multas equivalentes al monto de ; aquella que le corresponda pagar.

ARTÍCULO 18°. Los agentes de retención y/o de recaudación anticipada de Impuesto sobre Patente de Vehículos que dejen de retener o recaudar las porciones que les corresponden, serán sancionados una multa equivalente al duplo de los montos dejados de retener, o recaudar sin perjuicio de las sanciones a que hubieren lugar de conformidad con el Código Orgánico Tributario y la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público.

ARTÍCULO 19°. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza, será penado con una multa equivalente al doble de lo correspondiente al pago del tributo de patente de vehículos.

ARTÍCULO 20°. Las Autoridades Municipales, impedirán, mediante los cuerpos de vigilancia bajo su dependencia, el tránsito, por el territorio de esta jurisdicción a todo vehículo que no esté solvente con el pago de tributo de patente prevista en esta Ordenanza. Los conductores de vehículos que no acrediten la solvencia municipal, o que en su defecto no exhiban la patente correspondiente, o la constancia de la exoneración o exención al ser requeridos, podrán dichos vehículos, ser retenidos y depositados, en el lugar que señale la Alcaldía hasta tanto, sus conductores cumplan con la presentación de dicho requisito.

ARTÍCULO 21°. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por el Alcalde a través de la Dirección del Rentas o del funcionario que él delegue.

CAPITULO IV

De los Recursos

ARTÍCULO 22°. De las decisiones de los organismos o funcionarios a que se refiere esta Ordenanza, los contribuyentes podrán ejercer todos los recursos previstos en la Ley Orgánica sobre Procedimientos Administrativos dentro de los plazos establecidos en ella. A los efectos administrativos que se originen de la aplicación de las normas tributarias de esta Ordenanza, le serán aplicables los recursos contenidos en el Código Orgánico Tributario,

CAPITULO V

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 23°. La presente Ordenanza deroga en todas sus partes cualquiera otra disposición sobre la materia existente para la, fecha de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 24°. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellado en el, Salón de Sesiones de la de la Cámara Municipal de Maracaibo, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de 2000. Años 190° de la Independencia y 141 de la Federación.

El Presidente

GIAN CARLO DI MARTINO

El Secretario

LOBSANG NAFI RINCÓN

República Bolivariana de Venezuela. Estado Zulia. Alcaldía del. Municipio Maracaibo. Maracaibo, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de 2000. Años 190° de la Independencia y 141 de la Federación.

CÚMPLASE

GIAN CARLO DI-MARTINO ALCALDE